



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/12/WG.2/TF/2
17 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
12º período de sesiones
Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo
Equipo especial de alto nivel sobre el
ejercicio del derecho al desarrollo
Quinto período de sesiones
Ginebra, 1º a 9 de abril de 2009

DERECHO AL DESARROLLO

**Informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del
derecho al desarrollo acerca de su quinto período de sesiones
(Ginebra, 1º a 9 de abril de 2009)**

Presidente-Relator: Stephen MARKS

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 4	3
II. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	5 - 8	3
III. DECLARACIONES DE MIEMBROS INSTITUCIONALES Y OBSERVADORES	9 - 14	3
IV. EXPOSICIONES Y DEBATE	15 - 56	5
A. Continuación del diálogo con las alianzas mundiales examinadas en los anteriores períodos de sesiones.....	15 - 24	5
B. Evaluación de otras alianzas mundiales y diálogo con el Mercado Común del Sur	25 - 51	8
C. Criterios del derecho al desarrollo	52 - 56	15
V. CONCLUSIONES.....	57 - 105	16
A. Alianzas mundiales para el desarrollo	60 - 93	17
B. Criterios del derecho al desarrollo	94 - 105	22
VI. RECOMENDACIONES	106 - 111	25
A. Alianzas mundiales	106 - 109	25
B. Elaboración y perfeccionamiento ulteriores de los criterios.....	110 - 111	26

Anexos

I. Programa.....	27
II. Lista de participantes	28
III. Lista de documentos	30
IV. Criterios del derecho al desarrollo.....	31

I. INTRODUCCIÓN

1. El equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo celebró su quinto período de sesiones en Ginebra del 1º al 9 de abril de 2009, de conformidad con la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos.
2. El equipo especial fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2004/7, que hizo suya el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/249, en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, grupo intergubernamental de composición abierta, para que le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato conforme al apartado a) del párrafo 10 de la resolución 1998/7 de la Comisión.
3. En su resolución 2005/4, la Comisión pidió al equipo especial que examinara el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio y sugiriera criterios para su evaluación periódica con el fin de aumentar la eficacia de las alianzas mundiales desde el punto de vista de la realización del derecho al desarrollo.
4. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 9/3, y la Asamblea General, en su resolución 63/178, dieron su apoyo al plan de trabajo del equipo especial para el período 2008-2010, conforme a lo que había recomendado el Grupo de Trabajo en su informe sobre su noveno período de sesiones (A/HRC/9/17, párr. 43).

II. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

5. El período de sesiones fue inaugurado por la Directora de la División de Investigación y del Derecho al Desarrollo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Marcia V. J. Kran. Seguidamente, Arjun Sengupta, Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, pronunció unas palabras de bienvenida.
6. En su primera sesión, celebrada el 1º de abril de 2009, el equipo especial eligió Presidente-Relator por aclamación a Stephen Marks y aprobó su programa (A/HRC/12/WG.2/TF/1) y programa de trabajo (véase el anexo I).
7. En el período de sesiones, el equipo especial se ocupó especialmente de la ejecución de las fases II y III de su plan de trabajo, indicadas en el párrafo 43 del informe del Grupo de Trabajo.
8. El equipo especial tuvo ante sí varios documentos anteriores al período de sesiones y documentos de antecedentes que le sirvieron de guía en sus deliberaciones (véase el anexo III).

III. DECLARACIONES DE MIEMBROS INSTITUCIONALES Y OBSERVADORES

9. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) celebró la participación continua del equipo especial en el examen y perfeccionamiento del marco en que se evalúa el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio desde la perspectiva del derecho al desarrollo. Se llamó la atención sobre el informe de las lagunas del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, publicado en septiembre de 2008, en que se reconocían los progresos conseguidos en

varios aspectos, aunque subsistían retos importantes respecto del cumplimiento de los compromisos mundiales en materia de ayuda, comercio, alivio de la deuda y acceso a las nuevas tecnologías y los medicamentos asequibles. Pese al debilitamiento de la economía mundial, en el informe se ponía de manifiesto que, en el camino hacia 2015, era necesario fortalecer las alianzas mundiales y reaccionar con urgencia para paliar los desfases que existían en la ejecución. Un sistema multilateral de cooperación internacional que sea mundial, equitativo, inclusivo y sólido y que favorezca por igual los intereses de los países desarrollados y en desarrollo es el único que puede generar la colaboración que se necesita para alcanzar los objetivos reconocidos internacionalmente.

10. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) se adhirió a la declaración del PNUD y señaló que, en gran parte, las cuestiones que figuraban en el programa del equipo especial eran fundamentales en el mandato y la labor de la UNCTAD. Consideraba un logro particular que en los últimos años el equipo especial hubiera ampliado el alcance de su labor.

11. En una declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, Cuba resaltó la importancia de que se hiciera operacional el derecho al desarrollo de manera prioritaria, en particular elaborando una convención, como se reafirmó en la 14ª cumbre del Movimiento celebrada en La Habana, en la conferencia ministerial entre cumbres celebrada en Teherán y en la Asamblea General. En la actualidad, la crisis económica y financiera mundial ha demostrado una vez más la vulnerabilidad específica de los países en desarrollo y la necesidad de que esos países ejerzan plenamente el derecho al desarrollo. El Movimiento espera que el equipo especial pueda perfeccionar todavía más los criterios del derecho al desarrollo para reforzar la dimensión internacional de ese derecho, sobre todo en relación con los obstáculos al desarrollo procedentes del exterior que limitan la capacidad de los Estados para garantizar la plena realización de todos los derechos humanos para todos. Por consiguiente, el Movimiento esperaba que la versión definitiva de los criterios abarcara la cooperación internacional, los sistemas comercial y financiero internacionales, incluidos los acuerdos comerciales, la asistencia oficial para el desarrollo, el alivio de la deuda, la eliminación de la pobreza, la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y otras cuestiones que se indicaban en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio.

12. China observó que, si no se desarrollaban los países en desarrollo, sería imposible que progresara el desarrollo económico mundial y resultaría difícil solucionar la crisis financiera en curso. El Consejo debería tener una noción clara de la importancia del derecho al desarrollo y la urgencia de su realización, en lugar de desperdiciar el tiempo debatiendo si el derecho al desarrollo implica obligaciones nacionales o internacionales, derechos individuales o colectivos. China también celebraba que se hubiera ampliado la temática al alivio de la deuda y la transferencia de tecnología y expresó la esperanza de que los criterios del derecho al desarrollo fueran holísticos y operacionales.

13. La Fundación Friedrich Ebert agradeció el informe de la reunión de expertos sobre cuestiones de medición en relación con el derecho al desarrollo (A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.7) y el empeño del equipo especial por recurrir a la experiencia de un grupo más amplio de estudiosos al ejecutar su mandato. Se señaló una publicación que produjo la Fundación en 2008 sobre el papel del derecho internacional en la realización del derecho al desarrollo.

14. Nico Schrijver señaló la referencia a una norma internacional jurídicamente vinculante que figuraba en la resolución 63/178 de la Asamblea General e hizo mención de varios instrumentos jurídicamente vinculantes que incorporaban elementos importantes del derecho al desarrollo. Habida cuenta del interés de la Asamblea en un nuevo instrumento jurídico, indicó cuatro posibilidades que podían estudiarse: una nueva declaración que se aprobara en 2011 con ocasión del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo; un conjunto de directrices que en ocasiones pudieran tener carácter vinculante; un protocolo facultativo de uno de los pactos de derechos humanos vigentes o de ambos; y un nuevo tratado de derechos humanos. Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, recordó que el mandato del equipo especial no incluía la elaboración de recomendaciones ni reflexiones de ningún tipo sobre la forma jurídica que debería adoptar un futuro instrumento sobre el derecho al desarrollo. Cuba consideraba evidente que, según las resoluciones de la Asamblea y el Consejo, debería haber un instrumento aparte en forma de convención, que se propusiera en su momento debido, conforme a un proceso que determinarían los Estados miembros. El Presidente-Relator del equipo especial concordó en que el equipo especial no tenía intención de pronunciarse sobre un instrumento jurídico, aunque varios de sus miembros habían hecho pública su opinión sobre el tema. El Presidente del Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que examinar un instrumento jurídicamente vinculante no formaba parte del mandato vigente del equipo especial, por lo que se encargaría de su examen el Grupo de Trabajo. Sin embargo, si esa tarea pasara a formar parte de su mandato, el equipo especial estaría en buena situación de prestar asistencia al Grupo de Trabajo.

IV. EXPOSICIONES Y DEBATE

A. Continuación del diálogo con las alianzas mundiales examinadas en los anteriores períodos de sesiones

1. Mecanismo de examen entre los propios países africanos

15. Raymond Atuguba presentó un informe sobre la actualidad del Mecanismo de examen entre los propios países africanos, en que señaló que, hasta la fecha, se habían adherido 29 países, y 6 países habían terminado el examen. Como ejemplos de noticias positivas, hizo referencia al proceso de examen constitucional que se estaba realizando en Ghana (por segunda vez en 16 años, debido principalmente a las propuestas posteriores al proceso de examen para ese país) y el perfeccionamiento de la recopilación de datos en Nigeria, una medida imprescindible para el seguimiento y la evaluación de las actividades del Gobierno. El Sr. Atuguba terminó formulando recomendaciones sobre el uso que podía hacer el equipo especial del Mecanismo en beneficio de su labor.

16. Observando la ausencia de representantes de las organizaciones responsables del Mecanismo, el Presidente del Grupo de Trabajo propuso que se estudiaran otras modalidades de diálogo, por ejemplo una misión especial para recabar sus opiniones y pedir su cooperación.

2. Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda

17. Presentando los resultados de la encuesta que se realizó y de las consultas sobre el tema que tuvieron lugar en la preparación de la reunión de alto nivel de Accra celebrada en septiembre

de 2008, el representante de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) señaló las deficiencias respecto del sentido de identificación con las actividades, con inclusión de las alianzas y los programas de resultados, así como algunos progresos conseguidos respecto a la previsibilidad de la ayuda, la eliminación del condicionamiento de la ayuda, la metodología respecto de los Estados frágiles y los condicionantes de la ayuda. Se ha producido un cambio visible en la relación entre organismos donantes y países asociados, caracterizado por la transparencia y un mayor grado de confianza y responsabilidad. La OCDE subrayó la importancia de que los países en desarrollo hicieran suyo el programa de la Declaración de París. El Presidente-Relator señaló como resultados positivos el reconocimiento explícito de la primacía de la eficacia del desarrollo como medida de la eficacia de la ayuda y la igualdad entre los géneros, los derechos humanos y la sostenibilidad ambiental, todos los cuales forman parte de los criterios del derecho al desarrollo.

3. Comisión Económica para África/Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos - Examen mutuo de la eficacia del desarrollo del Comité de Asistencia para el Desarrollo

18. La exposición de la OCDE trató de los objetivos, las características principales y la evolución reciente del proceso del Examen mutuo de la eficacia del desarrollo. En los tres años anteriores, la OCDE y la Comisión Económica para África (CEPA) de las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con la secretaria de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD), realizó el segundo examen, cuyo resultado se presentó en un informe resumido a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la NEPAD con ocasión de la Cumbre de la Unión Africana de enero de 2009. Entre las prioridades del futuro para África y sus asociados destacaban el esfuerzo continuado respecto de la reforma política y económica, el énfasis en el crecimiento y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la aceleración de la integración regional. Para los asociados en el desarrollo, es importante garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos respecto del volumen y la eficacia de la ayuda. La OCDE señaló la importancia de apoyar el interés de África en las negociaciones sobre comercio y cambio climático y la potenciación de la representación africana en los procesos internacionales de formulación de políticas.

4. Acuerdo de Cotonú

19. En su exposición, la Comisión Europea resaltó las principales prioridades del Acuerdo de Cotonú, como la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible y su correlación con el derecho al desarrollo y el enfoque de las labores de desarrollo basado en los derechos humanos. Por lo que respecta a los acuerdos de asociación económica, la Comisión Europea aclaró varios puntos para resolver malentendidos e inexactitudes, como se exponía, por ejemplo, en el estudio de un consultor del equipo especial (A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.3). Pese a la falta de referencias explícitas, la Comisión Europea consideraba que, para tomar como base el derecho al desarrollo, los acuerdos de asociación económica a veces recurrían a referencias a la buena gobernanza, el estado de derecho, el diálogo social, la cooperación con agentes sociales, la adopción de decisiones de manera cooperativa, la observancia por ambas partes de los principales convenios laborales y las disposiciones medioambientales.

20. El Sr. Schrijver informó sobre la misión técnica que realizó el equipo especial los días 25 y 26 de marzo de 2009 en Bruselas y las valiosas deliberaciones que tuvieron lugar en las

Direcciones Generales de Desarrollo y Comercio y la Oficina de Cooperación Europe Aid, así como con distintos expertos y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG). Desgraciadamente, el equipo especial no pudo reunirse con la secretaría para los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y ni con miembros del grupo, por lo que se proponía llevar a cabo la segunda parte de la misión antes de finalizar el mes de abril para incluir esas opiniones en la evaluación del Acuerdo de Cotonú. En la misión, el equipo especial constató la preocupación de los países de África, el Caribe y el Pacífico, los expertos y los representantes de las ONG respecto de: a) el poder decisorio real entre los asociados del Acuerdo de Cotonú; b) los posibles efectos negativos para los países de África, el Caribe y el Pacífico de la no aplicación del trato preferente respecto al sistema generalizado de preferencia comercial; y c) la coherencia de las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo, comercio, agricultura, pesca y derechos humanos. El Sr. Schrijver concordaba con la Comisión Europea sobre los aspectos positivos del Acuerdo de Cotonú y sobre la relación entre los acuerdos de asociación económica y el Acuerdo de Cotonú en el sentido de que este último suponía un entendimiento global sobre la integración de los derechos humanos.

21. Dada la ausencia del consultor, el Sr. Schrijver resumió el estudio sobre el Acuerdo de Cotonú. Las principales conclusiones y recomendaciones del informe se referían, entre otras cosas, a la necesidad de aumentar la financiación para los países de África, el Caribe y el Pacífico y disponer de un marco claro de derechos humanos que apoyara todos los acuerdos de asociación económica, especialmente en el contexto de las crisis mundiales, y a la necesidad de tener plenamente en cuenta el derecho al desarrollo.

22. En el debate posterior, la oficina de Ginebra de la secretaría para los países de África, el Caribe y el Pacífico subrayó que necesitaban apoyo técnico para aumentar su capacidad de integrar el derecho al desarrollo en sus preparativos para el examen de mitad de período del Acuerdo de Cotonú.

23. El Sr. Schrijver dijo que, aunque las medidas punitivas, como el retiro de las preferencias comerciales, pueden estar justificadas en ocasiones como respuesta a violaciones de los derechos humanos, la adopción de medidas positivas podría ser más eficaz para contribuir estructuralmente a la realización del derecho al desarrollo. La diversificación comercial, la ayuda para el comercio y el apoyo a los sindicatos y al fomento de la capacidad institucional podrían ser medidas positivas que crearan un entorno propicio. Por lo que respecta a los acuerdos de asociación económica y los derechos humanos, señaló que, incluso sin la inclusión de una referencia explícita en cada acuerdo, los derechos humanos forman parte de los acuerdos de asociación económica, dada la aplicabilidad general de las disposiciones de derechos humanos que figuran en el Acuerdo de Cotonú.

24. La Comisión Europea puntualizó que, aunque los acuerdos de asociación económica no estaban condicionados de manera explícita por la observancia de los derechos humanos, el Acuerdo de Cotonú permitía la suspensión de todas sus disposiciones, incluidos los acuerdos, si se producían violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, puso de relieve la complejidad de utilizar la falta de respeto de los derechos humanos como condición para retirar la ayuda o las preferencias comerciales sin afectar a los grupos más vulnerables del país de que se trate. La Comisión Europea consideraba pertinentes muchos de los criterios adicionales sugeridos en el estudio del consultor, incluso si el razonamiento para presentar esas sugerencias pudiera ser puesto en duda. Esos criterios se referían al cambio climático, el control democrático, la

protección de las mujeres y otros grupos vulnerables y la metodología para fijar valores de referencia a fin de evaluar la conformidad de los acuerdos con el derecho al desarrollo. La Comisión Europea advirtió que no había que precipitarse en la dirección del libre comercio y recalcó la necesidad de avanzar paulatinamente hacia una mayor libertad comercial con conciencia de las consecuencias negativas que pudieran afectar a determinados sectores de cada país. También se señaló que entre los países en desarrollo había habido resistencia a debatir la integración del comercio y el desarrollo con los derechos humanos. Sin embargo, el debate había evolucionado con el tiempo, por lo que la Comisión Europea esperaba avanzar hacia un enfoque más coherente de las políticas para lograr el reforzamiento mutuo del comercio, el desarrollo y los derechos humanos.

B. Evaluación de otras alianzas mundiales y diálogo con el Mercado Común del Sur

25. Con referencia a la misión técnica al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual, el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria y el Programa Especial de investigaciones y capacitación en materia de enfermedades tropicales, realizada en noviembre de 2008, Stephen Marks señaló que, aunque esas alianzas no participaban por lo general en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, su colaboración superó las expectativas iniciales de la misión por lo que respecta a su voluntad e interés por entablar el diálogo. En la conclusión del informe de la misión se determinaron varios canales para iniciar la convergencia entre el derecho al desarrollo y las tareas de esas alianzas.

1. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual

26. En su presentación, el Secretario Ejecutivo del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual explicó cómo había evolucionado el Grupo de Trabajo a través de un debate internacional sobre la relación entre derechos de propiedad intelectual, innovación y salud pública, en el contexto de las iniciativas para reducir la pobreza y mejorar el acceso a la atención de salud. La Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública de la Organización Mundial de la Salud (OMS), establecida en 2004, publicó un informe en 2006 en que concluía que los derechos de propiedad intelectual brindaban importantes incentivos para producir nuevos medicamentos y tecnología médica, aunque no suponían un incentivo eficaz cuando las poblaciones de pacientes eran reducidas o pobres. En mayo de 2006, la Asamblea Mundial de la Salud estableció un grupo de trabajo encargado de elaborar una estrategia mundial y plan de acción para las labores esenciales de investigación y desarrollo sobre salud basadas en las necesidades, enfocadas a las enfermedades que afectan de manera desproporcionada a los países en desarrollo, para promover la innovación, fomentar la capacidad, mejorar el acceso y movilizar recursos.

27. Lisa Forman presentó las conclusiones de su estudio (A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.5), en que se determinan varios aspectos de sinergia entre la estrategia mundial y plan de acción y el derecho al desarrollo, como la participación y las consultas de base amplia en la elaboración de la estrategia y el plan y el establecimiento de sistemas de seguimiento, evaluación y presentación de informes. Se determinó que algunos aspectos del plan no eran coherentes con el derecho al desarrollo, por ejemplo el hecho de que no se hubiera advertido contra las normas adicionales del

Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y la salud pública (ADPIC), ciertas limitaciones a la participación de ONG y la verdadera accesibilidad de las audiencias basadas en la Web, así como la naturaleza puramente cuantitativa de los indicadores. El Grupo de Trabajo era una iniciativa importante, con posibilidades de impulsar la realización del derecho al desarrollo y a la salud, y recomendó, entre otras cosas, que se agregaran especificaciones explícitas para recoger el derecho a la salud en la estrategia mundial y plan de acción, se evaluara el reconocimiento del acceso a medicamentos esenciales en el cumplimiento del derecho a la salud en las constituciones nacionales y las políticas de desarrollo y se promoviera una mayor inclusión de los países en desarrollo en la evaluación de los progresos logrados en relación con los objetivos del plan.

28. La Sra. Forman señaló que se habían expresado algunas inquietudes sobre la limitación de la flexibilidad de las políticas en virtud del acuerdo ADPIC, pese a que el acuerdo incluía una serie de arreglos en favor de la flexibilidad, y la Declaración de Doha de 2001 confirmaba que el derecho legal de los Estados a utilizar medidas de flexibilidad estaba garantizado. Sin embargo, en la práctica el uso de la flexibilidad seguía siendo controvertido.

29. En respuesta a las observaciones de Sakiko Fukuda-Parr y James Love, la Organización Mundial del Comercio (OMC) estaba de acuerdo en que, desde la aprobación en 2001 de la Declaración de Doha, que contaba con el pleno apoyo de los países en desarrollo y desarrollados, la flexibilidad gozaba de amplia aceptación, aunque era necesario seguir fomentando la capacidad de los países en desarrollo respecto de la aplicación y utilización de las cláusulas de flexibilidad del ADPIC.

30. La UNCTAD expuso su labor en materia de acceso a los medicamentos y derecho al desarrollo. La organización participaba en el plan de acción del Grupo de Trabajo y desempeñaba un papel fundamental respecto de la transferencia de tecnología y las dimensiones de la propiedad intelectual que concernían al desarrollo. Hizo referencia a una iniciativa de Alemania, a la que prestaba apoyo, para fomentar la producción local de medicamentos genéricos en países en desarrollo o por esos países. Esas iniciativas tenían un lugar preeminente en el plan de acción y se ajustaban al concepto del derecho al desarrollo. La UNCTAD prestaba asistencia sobre aspectos de regulación y cuestiones de transferencia de tecnología.

31. El Secretario Ejecutivo del Grupo de Trabajo puntualizó que la estrategia mundial y plan de acción se habían aprobado mediante una resolución de la Asamblea Mundial de la Salud y, por consiguiente, no eran jurídicamente vinculantes, pero como decisión colectiva de los Estados miembros de la OMS eran reflejo de su compromiso de actuar en consecuencia. Aunque no estaba encargada de coordinar la participación de los interesados, la secretaría del Grupo de Trabajo interactuaba activamente con las ONG y el sector privado. En la estrategia mundial y plan de acción, que habían sido negociados por los Estados miembros, en aspectos concretos se consideraban como partes interesadas a las industrias relacionadas con la salud.

32. También se informó al equipo especial sobre la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en materia de salud pública, centrada en las posibilidades de que el sistema de propiedad intelectual contribuya a la innovación y al acceso a los medicamentos. Señalando la importancia de la estrategia mundial y plan de acción, algunos observadores expresaron su inquietud sobre la desproporción entre las posturas de los países en desarrollo y los países desarrollados en la negociación de los acuerdos comerciales, los obstáculos

persistentes al acceso a los medicamentos y la utilización de las flexibilidades del ADPIC, por ejemplo en la reciente incautación por las autoridades de los Países Bajos de medicamentos genéricos que eran transbordados de la India al Brasil. En ese contexto, se sugirió que el equipo especial considerara la posibilidad de agregar criterios sobre el cumplimiento del derecho a la salud mediante el acceso a los medicamentos esenciales y la sensibilidad hacia los derechos al decidir las políticas de precios.

2. Programa Especial de investigaciones y capacitación en materia de enfermedades tropicales y Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria

33. El Programa Especial de investigaciones y capacitación en materia de enfermedades tropicales estuvo representado por el Jefe de la Dependencia de Descubrimiento de Medicamentos e Innovación de Productos, que explicó que el programa se fundamentaba en tres funciones estratégicas: administración, empoderamiento e investigación sobre enfermedades desatendidas. Su principal interés se centraba en los tres primeros principios de la estrategia mundial y plan de acción: establecer prioridades de investigación y desarrollo; promover la investigación y el desarrollo; y fomentar y perfeccionar la capacidad de innovación. Describió la amplia colaboración entre el Programa y la industria farmacéutica en la producción de medicamentos para tratar enfermedades que afectaban a la población de las regiones más pobres del mundo. Una de las principales estrategias del Programa se refiere al empoderamiento y consiste en ampliar la capacidad de innovación de productos en los países en desarrollo. Destacó una serie de redes mundiales para aumentar la capacidad y redes regionales para promover la innovación. Otra de las estrategias se refería al empoderamiento mediante la investigación, especialmente centrada en el acceso a la atención de salud para las comunidades pobres. Las intervenciones dirigidas por la comunidad, una modalidad de investigación participativa especialmente eficaz, comenzaron ocupándose de la ceguera de los ríos y han demostrado su eficacia en el tratamiento de distintos problemas de salud que afectan a zonas de bajos ingresos.

34. James Love presentó los resultados de su investigación sobre el Programa y el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria (A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.4). El programa ha ido extendiendo su ámbito de actuación, pero sin alcanzar toda la amplia gama de cuestiones de investigación que son específicas de los entornos pobres en recursos, como la disponibilidad de determinados regímenes de tratamiento y la infraestructura necesaria para el acceso efectivo a la atención de salud en regiones tropicales pobres. Por lo que respecta al Fondo Mundial, el consultor hizo hincapié en su transparencia, su compromiso con la buena gobernanza y su sensibilidad respecto de las cuestiones de derechos humanos, aunque señaló algunas limitaciones en su programación. También hizo referencia al nuevo paradigma de innovación y acceso, que se centraba en la elaboración de nuevos modelos de "código abierto", como el uso de la gestión colectiva de derechos de patente para ampliar el acceso a las tecnologías. Respecto de los criterios vigentes sobre el derecho al desarrollo, tanto el Programa Especial como el Fondo Mundial podían considerarse conformes con los principios del derecho al desarrollo. En un examen más detenido, si se formulaban criterios complementarios, podía hacerse una evaluación más crítica del programa. Esos criterios serían, entre otros, el hecho de que las iniciativas apoyen un tratado de investigación biomédica y desarrollo, la separación de las iniciativas de investigación y desarrollo de los precios de los medicamentos y el apoyo a un fondo común de patentes y el apoyo general a la transparencia en los acuerdos de concesión de licencia para el uso de patentes.

3. Mercado Común del Sur

35. El Paraguay, que actualmente ostenta la presidencia del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), reiteró el interés del MERCOSUR por mantener un diálogo con el equipo especial. El valor que el MERCOSUR acordaba a los derechos humanos se reflejaba en el hecho de que altos funcionarios de derechos humanos y ministros de relaciones exteriores de los países del MERCOSUR estaban celebrando una reunión en el Paraguay en cuyo programa estaba previsto el examen del eventual diálogo con el equipo especial.

4. Programa para el Desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

36. El Director Interino del Programa para el Desarrollo de la OMPI presentó información de antecedentes sobre el programa, con recomendaciones sobre la incorporación de la dimensión de desarrollo en las actividades, la interrelación entre la propiedad intelectual y la política de competencia y la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.

37. La UNCTAD señaló que las disposiciones de los tratados sobre la transferencia de tecnología no son obligatorias, sino que están expresadas como el mayor esfuerzo posible por transferir tecnología. Una de las principales excepciones era el artículo 66.2 del acuerdo ADPIC, que obliga a los países desarrollados a ofrecer incentivos para la transferencia de tecnología a los países menos adelantados. Es importante evaluar la medida en que se aplica esta disposición desde la perspectiva del derecho al desarrollo.

38. La OMPI consideraba que el sistema de patentes apoyaba la innovación basada en normas y recordó que había millones de patentes que eran del dominio público, disponibles gratuitamente para que se siguiera inventando e innovando. Sin embargo, muchos países en desarrollo no pueden beneficiarse de esas patentes; ha llegado el momento de que esos países se beneficien, que es lo que el Programa de desarrollo pretendía lograr.

5. Mecanismo para un desarrollo limpio

39. Dada la falta de representantes de la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Protocolo de Kyoto, la UNCTAD presentó un panorama histórico del mecanismo para un desarrollo limpio y del principio fundamental de responsabilidades comunes pero diferenciadas entre sus partes.

40. Señalando la importante dimensión de derechos humanos que contienen las cuestiones de cambio climático en general, el Sr. Schrijver mencionó la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos sobre cambio climático, en que se hace referencia frecuentemente a los derechos de las generaciones futuras, y los estudios realizados por el ACNUR y varios institutos de investigación sobre las dimensiones de derechos humanos del cambio climático. Sugirió que el equipo especial estudiara qué contribución podría hacer a ese respecto en los foros pertinentes, en particular la próxima Conferencia sobre el Cambio Climático que se celebraría en Copenhague.

41. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) defendió que se estudiaran las cuestiones éticas que implica la transferencia de

tecnología, por ejemplo las que se plantean en relación con la transferencia de tecnologías contaminantes a los países en desarrollo.

42. La UNCTAD señaló que existía una estrecha vinculación entre el mecanismo, el cambio climático y el derecho al desarrollo. Los pequeños Estados insulares, como Maldivas y Vanuatu, no podían aguardar con tanta paciencia el debate de esta cuestión, dado que los niveles del mar estaban aumentando y las pautas del clima cambiaban visiblemente. Estaba en juego su derecho a existir. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Bali, el Primer Ministro de Papua Nueva Guinea hizo hincapié en el derecho a existir y el derecho al desarrollo. La UNCTAD también señaló que en el mecanismo no había criterios para garantizar que las inversiones beneficiaran a un grupo determinado de la sociedad, sino que la cuestión principal era cuánta reducción podía lograr un país, por la que sería compensado con derechos de emisión.

43. Observando que el mecanismo concernía en gran parte a la inversión del sector privado, el Sr. Solomon hizo referencia a la tradicional incapacidad de las normas internacionales de derechos humanos para regular el sector privado. Si no se tenía en consideración la dimensión de derechos humanos, había el riesgo de que se repitiera el tipo de problemas que ocurrían habitualmente con las inversiones del sector privado en países en desarrollo, que estaban mal reguladas por los Estados receptores o de origen. Respecto a los objetivos de mitigación del mecanismo, la medición del éxito recurriendo a la reducción de emisiones no reflejaba los demás efectos y factores externos, por ejemplo sobre los derechos humanos y los desplazamientos de población. Parecía haber tensión entre el cambio climático y los derechos humanos, que se hacía patente en las estrategias para mitigar el cambio climático, por ejemplo en el caso de la construcción de un embalse con objeto de atender las necesidades de energía limpia, que al mismo tiempo planteaba grave inquietud por el desplazamiento de pueblos indígenas y la degradación del entorno local.

6. Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral e Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional

44. Participando por videoconferencia, el Banco Mundial reiteró su apoyo a que se siguiera trabajando sobre los criterios del derecho al desarrollo, en particular sobre la evaluación cuantitativa y cualitativa. Aunque el Banco Mundial no tenía una postura oficial sobre el derecho al desarrollo en sí mismo, que consideraba no vinculante oficialmente, podían encontrarse sinergias entre varios de los criterios del derecho al desarrollo y las actividades del Banco Mundial relacionadas con los derechos humanos, por ejemplo: a) la labor sobre derechos humanos y cambio climático; b) la continuación de los trabajos sobre los indicadores de derechos humanos; c) la labor en la Corporación Financiera Internacional y el instrumento de evaluación de los efectos en los derechos humanos; d) la participación continuada como miembro del equipo de tareas sobre derechos humanos del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE, en particular sobre la cuestión de la eficacia de la ayuda; y e) el establecimiento en 2009 del Fondo Fiduciario Nórdico, que proporcionaría marcos institucionales y recursos para estudiar las posibilidades de que los resultados de desarrollo de las actividades del Banco mejoren gracias a la incorporación de los derechos humanos. El Banco propuso que el equipo especial siguiera determinando las ventajas prácticas y la utilidad operacional de los criterios, se ocupara de demostrar el valor añadido del derecho al desarrollo en el logro de la reducción de la pobreza, estudiara en términos concretos y empíricos la

vinculación entre el alivio de la deuda y los derechos humanos y tomara en consideración los vínculos entre su labor y la del Experto independiente sobre los efectos de la deuda externa.

45. El Banco Mundial presentó un repaso histórico de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral. La primera fue iniciada en 1996 por la Asociación Internacional de Fomento, la rama del Banco Mundial dedicada al crédito en condiciones favorables, y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para pedir la concesión voluntaria de alivio de la deuda por todos los acreedores, ya fueran multilaterales, comerciales o bilaterales. Su objetivo es ofrecer un nuevo inicio a los países con una deuda externa que suponga una carga demasiado onerosa para los beneficios de las exportaciones y los ingresos fiscales. Los ingresos liberados se utilizarían para atender las necesidades de gasto de los países, en particular en ámbitos en que se lograría mantener y potenciar los derechos humanos. La Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados fue ampliada en 1999 para ofrecer un alivio de la deuda más profundo y rápido a un mayor grupo de países después de amplias deliberaciones con organizaciones de la sociedad civil.

46. El FMI suministró información detallada sobre la cantidad de alivio de la deuda suministrado a países de bajos ingresos con deudas pendientes, aunque observó que la cantidad adeudada a otras instituciones multilaterales y otros participantes en la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral era considerablemente mayor. El Fondo indicó algunas de las dificultades que planteaba la ejecución de esas dos iniciativas: en primer lugar, los países muy endeudados que quedaban por alcanzar el punto de culminación se enfrentaban a desafíos principalmente no económicos, como el mantenimiento de la paz y la seguridad, el mejoramiento de la gobernanza y la prestación eficaz de servicios básicos. Esos desafíos no podían superarse haciendo cambios en el marco operacional de las iniciativas. Sin embargo, recientemente algunos países habían hecho progresos, y se preveía que dos países más alcanzarían el punto de culminación antes del fin de 2009. En segundo lugar, uno de los principales problemas en la ejecución de las iniciativas era conseguir la plena participación de otros acreedores. Por último, había la cuestión de asegurar que las iniciativas siguieran disponiendo de plena financiación. Pese a la culminación satisfactoria de las iniciativas, los países que habían recibido el alivio de la deuda seguían afrontando retos, como el de asegurar la sostenibilidad de la deuda a largo plazo.

47. Abundando en el tema de la adopción de un enfoque más amplio para introducir los derechos humanos en la lucha contra la pobreza en los países pobres muy endeudados, la UNESCO presentó una exposición sobre sus actividades en algunos países. El programa incluía la labor de investigación en África Occidental, centrada en estudios sobre casos, en que se aplicó un enfoque sociocultural; la presupuestación basada en los derechos humanos y las normas mínimas sobre derechos humanos para los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza; y la pobreza condicionada por el género. La UNESCO realizó sesiones de capacitación para los directores nacionales de presupuestación a fin de introducir un elemento de derechos humanos y fomentar un proceso diferente de fijación de prioridades presupuestarias, preparó un plan esquemático para las negociaciones, basado en las obligaciones respecto de los derechos humanos, y apoyó el fortalecimiento de la rendición de cuentas para las comunidades locales y los sectores más vulnerables de la sociedad. La UNESCO sugirió que los métodos utilizados en esa labor podrían ser útiles para la elaboración de los criterios.

48. El Presidente del Grupo de Trabajo señaló que el Banco Mundial y el FMI habían hecho una labor considerable para reducir la carga de la deuda y habían introducido programas y planes

innovadores. Un enfoque desde los derechos humanos implicaría que, en cualquier circunstancia, no habría una restricción de gastos tal que supusiera una violación de los derechos a la alimentación, la salud, la educación, un nivel de vida digno y la seguridad social. La insuficiencia de las disposiciones de seguridad social había creado enormes dificultades para los pobres y vulnerables. El Presidente preguntó sobre la posibilidad de que el Banco Mundial, el FMI y la comunidad de derechos humanos actuaran en colaboración para elaborar un programa de reescalamiento de la deuda, de modo que se mantuviera al menos un nivel mínimo y básico de gastos para salvaguardar los derechos humanos.

49. El representante del FMI estuvo de acuerdo en que, con independencia de la situación general, había que proteger determinados tipos de gasto, que él consideraba más una cuestión de política fiscal que una parte de un mecanismo de alivio de la deuda, ya que implicaba que los gobiernos formularan sus presupuestos conforme a sus propios objetivos de desarrollo y aseguraran que los asociados para el desarrollo no interfirieran en esas prioridades. También observó que entre los elementos determinantes del punto de culminación de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados había la condición de que los países mejoraran la prestación de determinados servicios sociales, de modo que, junto con las obligaciones del proceso de estrategia de lucha contra la pobreza, los recursos liberados mediante el alivio de la deuda se utilizaran para impulsar los planes de desarrollo, mediante gastos en áreas sociales clave. El Sr. Sengupta respondió observando que, en una economía globalizada, la medida en que los Estados podían restringir los gastos dependía del sistema internacional.

50. El Sr. Marks hizo referencia a la posición frecuentemente expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Experto independiente sobre los efectos de la deuda externa, a saber, que las políticas de las instituciones financieras internacionales y la OMC estaban determinadas por los mismos gobiernos que tienen obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ello exigiría, por ejemplo, que las metas y los indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio correspondieran efectivamente a los derechos económicos, sociales y culturales, que se incorporara a las actividades la igualdad entre los géneros y que se dirigieran esfuerzos suficientes a los grupos marginados y desfavorecidos. El aumento de los esfuerzos para proporcionar recursos que necesitan desesperadamente los pobres, junto con las medidas de alivio de la deuda, se inscriben perfectamente en lo que el equipo especial ve como la realización del derecho al desarrollo.

51. En respuesta a una serie de preguntas, el FMI señaló que una de las obligaciones de los Estados respecto de sus ciudadanos consistía en administrar los recursos públicos de manera que fomentaran y apoyaran su bienestar, aunque a veces fuera difícil lograrlo a causa de la falta de capacidad y los condicionantes externos. También señaló que la función de la condicionalidad era efectuar el ajuste necesario si había un problema en el marco normativo de un país o si una perturbación externa tenía posibilidades de persistir y podía ser financiada indefinidamente de manera sostenible. En ese caso, la condicionalidad suponía, en lugar de una imposición, un acuerdo con el Gobierno sobre lo que era necesario hacer. Para romper el ciclo de la deuda, los países en desarrollo necesitan asistencia externa para desarrollarse a un ritmo más acelerado; en la crisis financiera actual, también necesitan recursos adicionales. Una de las principales inquietudes que compartían el Banco Mundial y el FMI era la necesidad no solo de mantener sino también de aumentar los niveles de financiación para evitar perder terreno respecto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

C. Criterios del derecho al desarrollo

52. El Sr. Marks suministró información de antecedentes del mandato del equipo especial sobre la elaboración y el perfeccionamiento progresivos de los criterios y leyó la recomendación en la materia que formuló el Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones. En particular, el Grupo de Trabajo pidió al equipo especial que recurriera a los servicios de expertos necesarios para lograr que los criterios fueran analítica y metodológicamente rigurosos y proporcionar instrumentos empíricos a los que participan en la aplicación de las alianzas para el desarrollo. Por consiguiente, se decidió que se celebraría una reunión de expertos internacionales para alcanzar esos objetivos.

53. En nombre de un consultor del equipo especial, el Sr. Marks presentó los resultados de la reunión de expertos (A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.7) sobre las cuestiones metodológicas de los instrumentos cualitativos y cuantitativos para medir la observancia del derecho al desarrollo, celebrada del 27 al 29 de enero de 2009 en la Harvard Kennedy School. Hizo referencia a tres grupos de cuestiones metodológicas que se trataron en la reunión:

- a) Los criterios deberían ser instrumentos útiles para las alianzas habida cuenta de su mandato técnico y, al mismo tiempo, abarcar toda la gama de temas planteados por el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio;
- b) Los criterios deberían servir de base tanto para la evaluación de la eficacia de las alianzas como para el diálogo, sin juzgar la alianza de que se trate;
- c) Los criterios deberían centrarse en las alianzas del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio y, al mismo tiempo, anticipar la eventual preparación de normas o directrices completas no específicas del octavo Objetivo.

54. La Fundación Friedrich Ebert explicó el estudio sobre la aplicación de los criterios del derecho al desarrollo a un caso concreto de mecanismo bilateral de cooperación para el desarrollo, la cooperación de Alemania y Kenya, en que la matriz que se elaboró demostró cómo respondían a los criterios algunos indicadores importantes.

55. En el debate subsiguiente se explicó que no había diferencias fundamentales entre los conceptos de subcriterios e indicadores, pues ambos eran instrumentos para medir los progresos logrados en el logro de los objetivos fijados por los criterios. Las imperfecciones de las metas y los indicadores del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio no deberían condicionar al equipo especial en la elaboración y aplicación de los criterios. El debate reveló que el equipo especial no podía examinar todas las alianzas, pero se esperaba que proporcionara asesoramiento concreto e instrumentos en forma de criterios operacionales e indicadores apropiados que pudieran adoptar los interesados para utilizarlos sobre el terreno. No había ninguna alianza de ámbito multilateral, regional ni bilateral que se fundamentara explícitamente en el marco del derecho al desarrollo. Por lo tanto, en lugar de utilizar las alianzas para definir los criterios del derecho al desarrollo, habría que proceder de forma contraria.

56. La evaluación de las alianzas servía para abordar algunas lagunas e introducir determinados principios considerados importantes para alcanzar los objetivos para los que se habían creado las alianzas. El derecho al desarrollo planteaba esos principios, pero iba más lejos

que los aspectos que trataba el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio. Teniendo en cuenta la evolución de las prioridades de la comunidad internacional, los criterios también deberían ocuparse del cambio climático y las crisis económicas y financieras mundiales.

V. CONCLUSIONES

57. El equipo especial es consciente de que su labor se inscribe en un nuevo contexto de una crisis financiera mundial sin precedentes históricos y una mayor urgencia por mitigar el cambio climático en el contexto mundial. Esas dos cuestiones afectan a las prioridades que determinó el equipo especial para el cumplimiento del derecho al desarrollo.

58. La crisis financiera tiene importantes consecuencias para el derecho al desarrollo. Cada país y los distintos grupos de personas dentro de un país afrontan diferentes consecuencias de los trastornos creados por las crisis, en forma de fuga de capitales, caída de los precios de los productos básicos para la exportación, contracción de los mercados de exportación y rápida disminución de las remesas, todo lo cual tiene efectos directos e indirectos en la situación de las familias pobres y en la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones. Mientras que los países de altos ingresos están aplicando políticas anticíclicas y planes de estímulo, los países pobres no tienen los recursos ni el margen de maniobra para adoptar métodos semejantes. Así, los Estados afrontan hoy el desafío completamente nuevo de adoptar medidas individuales y colectivas en pro del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional. Desde la perspectiva del derecho al desarrollo, el equipo especial considera que para superar ese desafío los Estados deberían:

- a) Abstenerse de imponer políticas que obstaculicen el derecho al desarrollo;
- b) Mantener y aumentar la asistencia para el desarrollo y otras corrientes de recursos;
- c) Abstenerse de ejercer el proteccionismo comercial;
- d) Mantener intereses prioritarios, como el cambio climático y la equidad entre los géneros;
- e) Adoptar medidas eficaces para prevenir la repetición de las crisis financieras y aumentar la eficacia de la gobernanza financiera y económica mundial.

59. Las pruebas científicas cada vez más categóricas y la mejor comprensión de las consecuencias económicas han hecho que la cuestión del cambio climático pase al primer plano de la actualidad internacional. Dado que los efectos del cambio climático ya se dejan sentir en todo el mundo, en particular los países y las poblaciones más vulnerables, es imprescindible actuar internacionalmente de modo integrado para abordar los problemas planteados. El cambio climático supone una amenaza potencialmente permanente y grave para el desarrollo humano y la prosperidad, con consecuencias para los recursos hídricos y la seguridad alimentaria, la agricultura, la salud humana, la biodiversidad, la migración, el comercio mundial y la seguridad. Deben abordarse las graves consecuencias del cambio climático para la realización del derecho al desarrollo al mismo tiempo que el equipo especial sigue examinando las alianzas mundiales y perfeccionando los criterios.

A. Alianzas mundiales para el desarrollo

1. Mecanismo de examen entre los propios países africanos

60. El equipo especial sigue considerando el Mecanismo de examen entre los propios países africanos como un mecanismo eficaz en el marco de la NEPAD para realizar un examen voluntario, independiente y entre pares del Sur sobre los planes de desarrollo de los países de África y la capacidad del mecanismo para suministrar criterios aplicables a la medición de los progresos de los países africanos en materia de desarrollo que abarcan varias dimensiones del derecho al desarrollo. A ese respecto, en el actual proceso de revisión del cuestionario de evaluación del Mecanismo para simplificarlo y convertirlo en un instrumento de evaluación más eficiente y eficaz no parece que se tengan plenamente en cuenta los criterios del derecho al desarrollo.

61. Observando que no se realizaron nuevos exámenes y que la cumbre de enero de 2009 dedicada al Mecanismo se centró en los informes sobre la marcha de la aplicación de los programas de acción nacionales de países que ya se habían sometido al examen, el equipo especial considera que el interés actual del Mecanismo por formular recomendaciones a los países miembros y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que siguen al examen de un país brinda la oportunidad de introducir elementos explícitos del derecho al desarrollo, aportando al mismo tiempo un claro orden de prioridades, unos indicadores mensurables, una mejor integración en los planes de desarrollo ya existentes y una participación de base amplia en el examen de las políticas y el seguimiento de los progresos en materia de desarrollo.

2. Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda

62. La Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda es vista por muchos países en desarrollo como un instrumento dirigido por los donantes, en la medida en que su aplicación y la evaluación de su eficacia no se basan lo suficiente en el sentido de identificación local ni en la mutua rendición de cuentas.

63. El equipo especial celebra que en el Programa de Acción de Accra se haga referencia a las cuestiones de género, derechos humanos y desarrollo sostenible, por su coherencia con el derecho al desarrollo, pero lamenta que el Programa no atendiera de manera más completa y directa las inquietudes mencionadas en sus informes anteriores.

3. Examen mutuo de la efectividad del desarrollo

64. El valor del Examen mutuo de la efectividad del desarrollo desde la perspectiva del derecho al desarrollo reside en la eficacia del mecanismo de rendición de cuentas y en la potenciación de la posición negociadora de los países africanos respecto de la eficacia de la ayuda. El examen de 2009 en África se reveló como una actividad útil para evaluar la rendición de cuentas mutua y la eficacia del desarrollo, si bien muchas dimensiones del derecho al desarrollo, como la referencia explícita a los derechos humanos, la atención especial a las cuestiones de género y la prioridad para las poblaciones vulnerables y marginadas, no estaban tratadas uniformemente. El equipo especial también concluye que las prioridades en materia de políticas deberían revisarse habida cuenta del aumento de las necesidades de los países africanos a causa del fracaso de la Ronda de Doha y la crisis financiera mundial.

65. El equipo especial también llegó a la conclusión de que un número considerable de compromisos todavía no se habían podido cumplir y que la actual crisis económica amenazaba con afectar a los resultados de las labores de desarrollo en África.

4. Acuerdo de Cotonú

66. Para lograr la coherencia con el derecho al desarrollo, la conclusión y ratificación de los acuerdos de asociación económica y la revisión del Acuerdo de Cotonú deberían ser transparentes y prever el control parlamentario y las consultas con la sociedad civil. Lo mismo es aplicable a los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, la Comunidad Europea y sus Estados miembros y el Parlamento Europeo.

67. Las consultas sobre el segundo examen del Acuerdo de Cotonú, previstas para 2010, brindarán una oportunidad de evaluar sus disposiciones de derechos humanos y examinar propuestas coherentes con los criterios del derecho al desarrollo.

68. A causa de su dependencia de la exportación de productos básicos, las remesas y la ayuda externa, los países de África, el Caribe y el Pacífico son especialmente vulnerables al aumento del precio de los alimentos, la disminución de los precios de los productos básicos y la crisis financiera en curso, lo que perjudica enormemente a sus perspectivas de cumplir con el derecho al desarrollo. Esas perspectivas mejorarían si se pudieran poner en marcha medidas anticíclicas y de estímulo económico y medidas de ayuda eficaces para los programas de comercio.

69. Las negociaciones actuales para la concertación de nuevos acuerdos de asociación económica brindan una oportunidad de consolidar el enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos, consagrado en el acuerdo de Cotonú, y lograr que ese enfoque se aplique a los acuerdos. El equipo especial considera preocupante que la regionalización resultante de los acuerdos pueda menoscabar la posición negociadora general de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico en su relación de asociación con la Comunidad Europea. Por consiguiente, debería darse prioridad a apoyar las iniciativas de desarrollo de los asociados comerciales más débiles.

70. El equipo especial considera que el diálogo continuado con los asociados podría beneficiarse de la presencia oficial en sus reuniones del representante del grupo de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y de una reunión con uno de los negociadores principales en nombre del grupo del Caribe. En realidad, su misión y su evaluación del Acuerdo de Cotonú no habrán concluido hasta que haya evaluado con más detalle las opiniones de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, y en particular su secretaría. Por lo tanto, el equipo especial regresará a Bruselas a fines de abril de 2009 para concluir el diálogo.

5. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual

71. El Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual y la estrategia mundial y plan de acción representan un avance positivo con posibilidades de contribuir notablemente a la meta 8 E de los Objetivos de Desarrollo del Milenio respecto de la innovación y el acceso a los productos de salud para las enfermedades en los países en desarrollo.

72. El equipo especial otorga especial importancia a la congruencia entre los ocho elementos de la estrategia mundial y plan de acción, ideados para promover la innovación, fomentar la capacidad, mejorar el acceso, movilizar los recursos y vigilar y evaluar la aplicación de la estrategia propiamente dicha, por un lado, y, por el otro, la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades para todos respecto del acceso a los servicios básicos, como exige el artículo 8.1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

73. La estrategia mundial y plan de acción también pretende que se actúe en una serie de ámbitos para lograr que los medicamentos sean accesibles, asequibles y de calidad en los países en desarrollo, como parte del contenido normativo del derecho a la salud. El equipo especial reconoce y apoya la referencia que se hace en la estrategia y plan al derecho a la salud pero lamenta que no se aluda a las obligaciones dimanantes del artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

74. Además, el equipo especial considera que en la estrategia mundial y plan de acción deberían estar equilibrados y coordinados los objetivos de salud pública y los intereses comerciales, y que el derecho a la salud debería tener preeminencia sobre los intereses comerciales. A ese respecto, reitera su apoyo, expresado por primera vez en su segundo período de sesiones (E/CN.4/2005/WG.18/TF/3, párr. 67), a la Observación general N° 17, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2001, y concretamente el principio de que los Estados partes deberían cerciorarse de que sus regímenes legales o de otra índole para la protección de la propiedad intelectual no menoscaben su capacidad para cumplir sus obligaciones fundamentales en relación con los derechos a la alimentación, la salud y la educación. El equipo especial observa con preocupación que en la estrategia mundial no se advierte contra la adopción de la protección de las normas adicionales del ADPIC en los acuerdos comerciales bilaterales ni se hace ninguna referencia concreta a los efectos de los acuerdos comerciales bilaterales o regionales en el acceso a los medicamentos.

75. Por lo que respecta al principio de participación, el equipo especial celebra las disposiciones de la estrategia mundial y plan de acción para realizar audiencias en la Web y consultas regionales y entre países y fomentar la participación directa de ONG y expertos, así como aportar financiación para permitir la asistencia de los países menos adelantados.

76. En cuanto al principio de responsabilidad, el equipo especial considera coherentes con los criterios del derecho al desarrollo los sistemas de seguimiento, evaluación y presentación de informes de las intervenciones de los gobiernos, como principales responsables, y de la industria, aunque podrían hacerse algunas mejoras en los indicadores utilizados.

6. Programa Especial de investigaciones y capacitación en materia de enfermedades tropicales y el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria

77. Aunque el concepto del derecho al desarrollo no se ha utilizado explícitamente, la estrategia del Programa Especial está basada en los derechos y una de sus características fundamentales es la potenciación de los esfuerzos de los países en desarrollo mediante las asociaciones de colaboración y el fomento de la capacidad. El equipo especial apoya los esfuerzos adicionales por formular y ejecutar programas pertinentes de forma acorde con los

principios del derecho al desarrollo e iniciativas que usen explícitamente un marco basado en el derecho humano a la salud.

78. La transparencia y la rendición de cuentas del Programa Especial podrían aumentarse, especialmente en el ámbito de los arreglos contractuales con empresas farmacéuticas en relación con el establecimiento de precios y el acceso a los medicamentos, que actualmente no se hacen públicos, ampliando el alcance de los exámenes independientes para la rendición mutua de cuentas en aspectos tales como el establecimiento de precios de los productos desarrollados por asociados del sector privado.

79. El equipo especial observa que los efectos del Programa Especial en la innovación respecto de las enfermedades infecciosas -y, por consiguiente, su contribución a la meta E del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio- han sido limitados, debido a que el Programa no ha recibido financiación suficiente en relación con la magnitud de la tarea que tenía por delante. Al mismo tiempo, las estructuras de gobernanza de las fundaciones privadas y ONG más recientes, que tienen acceso a recursos mucho mayores, no prevén la rendición de cuentas ante la población en general. Es preocupante que los esfuerzos mundiales para financiar iniciativas destinadas a luchar contra las enfermedades de los pobres dependan en su mayor parte de fuentes situadas fuera de las instituciones públicas y los sistemas públicos de rendición de cuentas.

80. El equipo especial celebra, por su adecuación al derecho al desarrollo, el apoyo que el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria ha prestado al fortalecimiento de los sistemas de salud en los países en desarrollo. El equipo especial considera que los programas del Fondo Mundial por lo general son coherentes con los principios del derecho al desarrollo, aunque no adopten explícitamente una perspectiva basada en los derechos. El equipo especial también observa los problemas de los mecanismos de seguimiento para lograr la rendición de cuentas mutua.

7. Programa para el Desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

81. Establecido en 2007, el Programa para el Desarrollo de la OMPI es una importante iniciativa encaminada a abordar las dimensiones de la propiedad intelectual que afectan al desarrollo y el acceso a la tecnología mundial para el desarrollo, a los que se refiere la meta 8 F del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio. Desde la perspectiva del derecho al desarrollo, el equipo especial considera que el estudio de la transferencia de tecnología no debería limitarse a la tecnología de la información y las comunicaciones sino que debería abarcar una amplia gama de cuestiones de transferencia de tecnología, en particular la propiedad intelectual.

82. El equipo especial considera que el valor del Programa para el Desarrollo de la OMPI para la realización del derecho al desarrollo reside principalmente en la posible potenciación de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y el consiguiente aumento del acceso a los conocimientos y la tecnología, de conformidad con el derecho humano de todas las personas "a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten"¹.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 27.

8. Mecanismo para un desarrollo limpio

83. En consonancia con su amplio enfoque de la meta 8 F del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, el equipo especial considera que el mecanismo para un desarrollo limpio es un recurso valioso para la dimensión del derecho al desarrollo que concierne al cambio climático, en la medida en que la transferencia de tecnología verde puede aumentar las perspectivas para el desarrollo sostenible en los países en desarrollo. A ese respecto, el equipo especial otorga importancia al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que pide a todas las partes que promuevan y apoyen con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero.

84. El equipo especial considera que el mecanismo para un desarrollo limpio es un ejemplo significativo de la estimulación del desarrollo sostenible mediante la reducción de emisiones y de cierta flexibilidad otorgada a los países industrializados para alcanzar sus metas de limitación de las emisiones. La inscripción de 1.391 proyectos en solo tres años es un resultado meritorio del mecanismo. Sin embargo, el equipo especial considera preocupante que solo provengan de África el 2,27% de los proyectos inscritos.

85. El mecanismo contiene elementos de equidad, participación, potenciación y sostenibilidad, todos los cuales ponen de relieve su importancia en la promoción del derecho al desarrollo y la importancia de seguir de cerca esos elementos para garantizar que hagan una contribución positiva a este derecho.

86. En la próxima reunión de Copenhague, en que podría revisarse la base del mecanismo, el proceso representa un importante momento en el que podrían concebirse nuevos elementos para contribuir más plenamente al derecho al desarrollo.

9. Instituciones encargadas de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral

87. El equipo especial observa que la pobreza que afecta a los países menos adelantados se ve agravada por una carga de la deuda insostenible y que con los miles de millones de dólares que pagan esos países para cumplir sus obligaciones de servicio de la deuda se desvía una gran parte de los escasos recursos de programas fundamentales de educación, salud e infraestructura, lo que limita gravemente las perspectivas de realización del derecho al desarrollo.

88. El equipo especial considera que el éxito de las iniciativas de alivio de la deuda correctamente concebidas contribuye notablemente al derecho al desarrollo y es consciente de que la cancelación de la deuda por sí sola no será suficiente para que los países en desarrollo afectados se beneficien del derecho al desarrollo. Es necesario que esa medida vaya acompañada de una mayor capacidad del Estado, una mejor gobernanza y el respeto por los derechos humanos y la promoción del crecimiento equitativo y de la distribución de sus beneficios.

89. El alivio de la deuda en virtud de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y la cancelación de la deuda gracias a la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral tienen gran influencia en la realización del derecho al desarrollo, especialmente en

relación con los artículos 2, párrafo 3, 4 y 8 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, porque se aplican a la deuda condonada para promover y mejorar la infraestructura, la salud, la educación, la vivienda y otros objetivos sociales.

90. Otra conexión digna de mención entre el derecho al desarrollo y las iniciativas de alivio de la deuda se manifiesta en cuestiones no económicas, especialmente las relativas a la inestabilidad política, los conflictos armados y los problemas de gobernanza, que son impedimentos para el derecho al desarrollo.

10. Mercado Común del Sur

91. El equipo especial considera que el programa del MERCOSUR para el desarrollo es especialmente pertinente para el derecho al desarrollo, porque combina los objetivos de la liberalización del comercio, la cooperación económica y la integración con objetivos relativos al fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos en la región.

92. Del mismo modo, el equipo especial celebra el programa del MERCOSUR respecto de los derechos humanos y su insistencia en la importancia de promover y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la creación de indicadores para su vigilancia y evaluación.

93. Las observaciones preliminares indicadas más arriba ponen de relieve la utilidad de establecer un diálogo con el MERCOSUR y actuar en virtud de la respuesta positiva a la carta enviada atendiendo a la solicitud del Grupo de Trabajo (A/HRC/9/17, párr. 43 c)).

B. Criterios del derecho al desarrollo

94. Los criterios del derecho al desarrollo se están revisando teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones y el programa de trabajo del equipo especial, que se resumen en el informe del noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/HRC/9/17, párrs. 41 y 42). Concretamente, el equipo especial presentará al Grupo de Trabajo una lista revisada de criterios del derecho al desarrollo, junto con los correspondientes subcriterios operacionales, y formulará propuestas para la labor futura, incluidos aspectos de la cooperación internacional no abarcados hasta entonces, que someterá a la consideración del Grupo de Trabajo (párr. 43 c)).

95. Así, no se prevé que el equipo especial presente sus propuestas revisadas hasta 2010; sin embargo, ha decidido dar a conocer al Grupo de Trabajo su labor en curso sobre la revisión propuesta de los criterios para recabar las opiniones de los Estados miembros examinadas en su décimo período de sesiones (véase el anexo IV).

96. El equipo especial reconoce la importancia que otorga el Grupo de Trabajo al hecho de que todo examen de los criterios propuestos debe aspirar a elaborar un conjunto amplio y coherente de normas sobre el derecho al desarrollo que, con el tiempo, podría adoptar distintas formas, entre ellas la de directrices sobre la aplicación del derecho al desarrollo, y llegar a convertirse en una base para el examen de una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de colaboración y participación (A/HRC/4/47, párr. 52). En ese contexto, el análisis de las alianzas mundiales para el desarrollo, con objeto de abarcar los distintos aspectos del

octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio desde la perspectiva del derecho al desarrollo, es una aportación fundamental que continúa durante toda la fase III a fin de colmar las lagunas que quedaban o seguir perfeccionando los criterios existentes.

97. El equipo especial reconoce que es imprescindible que los criterios que se elijan se sitúen sobre una base analítica rigurosa, tanto conceptual como metodológicamente. Esa base debe excluir cualquier arbitrariedad o sesgo político en la selección de criterios. Al mismo tiempo, los criterios deben ser suficientemente operacionales para que sean significativos para los distintos interesados, en particular la comunidad dedicada al desarrollo, a fin de que puedan aplicarlos en sus respectivos ámbitos de trabajo.

98. El Grupo de Trabajo pidió que los criterios revisados fueran acompañados de los correspondientes subcriterios operacionales. Los subcriterios no están incluidos en los criterios revisados (véase el anexo IV) porque el equipo especial tiene la intención de recurrir a expertos para cumplir esa parte de su mandato en la etapa III, después de recibir las aportaciones del Grupo de Trabajo sobre el actual proyecto relativo a los criterios revisados.

99. La propuesta de criterios revisados se basa en: a) la Declaración sobre el derecho al desarrollo; b) los criterios elaborados por el equipo especial y aprobados por el Grupo de Trabajo en su informe sobre su séptimo período de sesiones; c) la experiencia del grupo de trabajo en la aplicación de los criterios a determinadas alianzas con arreglo al octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio; d) las recomendaciones de la consulta de expertos sobre cuestiones metodológicas; y e) los informes encargados por el ACNUDH para contribuir a la labor del equipo especial en su quinto período de sesiones.

100. La responsabilidad de realizar el derecho al desarrollo recae en varios interesados; los límites de esa responsabilidad pueden variar conforme al criterio y la situación. La Declaración sobre el derecho al desarrollo enumera las obligaciones individuales y colectivas de los Estados, aunque las obligaciones colectivas pueden no ser suficientemente explícitas. Las actividades de las instituciones internacionales y otros arreglos bilaterales y multilaterales, especialmente los que intervienen en la financiación para el desarrollo, en particular cuestiones relativas a las corrientes de comercio, deuda, ayuda y tecnología, son sin duda fundamentales para la realización del derecho al desarrollo.

101. Como primer paso para establecer un marco riguroso para la selección de los criterios y el perfeccionamiento de los que ya se han propuesto, el equipo especial considera que convendría determinar los principales componentes o atributos del derecho al desarrollo, basados en la lectura de la Declaración, y estructurar los criterios alrededor de ellos. La elaboración del contenido normativo sobre el derecho en las deliberaciones del Grupo de Trabajo en sus distintos períodos de sesiones, los primeros mecanismos de seguimiento establecidos después de la aprobación de la Declaración en 1986 y los informes del Experto independiente sobre el derecho al desarrollo también se tuvieron en consideración al determinar los componentes del derecho. Al elegir los principales componentes de un derecho, el proceso de determinar los criterios adecuados y sus medidas cuantitativas y cualitativas correspondientes se ve facilitado por una

organización clara, concreta y, tal vez, más tangible para facilitar esa selección².

La aceptabilidad del enfoque depende fundamentalmente de que se puedan determinar componentes que deben ser: a) mutuamente exclusivos, es decir, en la medida de lo posible no debe haber suposiciones de su ámbito de aplicación; b) basados en una lectura exhaustiva del marco normativo, de modo que, en la medida de lo posible, la norma completa se refleje en la elección de los componentes del derecho y sus correspondientes criterios o subcriterios o las medidas cuantitativas o cualitativas correspondientes que apoyen la operacionalización de los criterios que se hayan determinado.

102. El equipo especial ha determinado tres componentes principales del derecho al desarrollo, alrededor de los cuales se pueden estructurar los criterios y subcriterios revisados. Se trata del desarrollo amplio centrado en el ser humano, el entorno propicio y la justicia y la equidad sociales. Los criterios revisados que se proponen se han determinado para cada uno de esos componentes.

103. En el preámbulo de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se reconoce que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan. Reconoce que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y un participante activo y beneficiario del derecho al desarrollo. Es holístico tanto respecto de los resultados del desarrollo como del proceso en que se fundamenta ese desarrollo. Un desarrollo global, centrado en la persona, a nivel operacional implica: a) la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos en el desarrollo, de modo que las normas pertinentes sobre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales deben verse como un todo integrado que debe reflejarse en consecuencia en la estrategia para el desarrollo (arts. 1, párr. 1; 6, párr. 2; y 9, párr. 1); b) la importancia no solamente de los resultados del proceso de desarrollo, que pueden identificarse con la realización de todos los derechos humanos, sino también del proceso de su realización (arts. 1, párr. 1; 2, párrs. 1 a 3; y 8, párr. 2) (en otras palabras, una complementariedad del proceso y los resultados en la realización de los derechos humanos); y c) un proceso de desarrollo sostenible que promueva el crecimiento con equidad y apunte a una mejora constante del bienestar.

104. El componente del derecho al desarrollo relativo al entorno propicio deriva del artículo 3 de la Declaración, según el cual los Estados tienen el deber de adoptar medidas, a título individual y colectivo, a fin de crear el entorno propicio, en los planos internacional y nacional, para la plena realización del derecho. El artículo estipula que, al hacerlo, los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo que sean resultado de la no observancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. Un aspecto relacionado con lo anterior es que, aunque se reconoce que el Estado es el principal titular del deber respecto del derecho, en la Declaración se hace hincapié en la importancia de la cooperación internacional en la realización del derecho al desarrollo (art. 4, párr. 2).

² Esta fue la línea de actuación del ACNUDH en la determinación de indicadores para fomentar y vigilar la aplicación de los derechos humanos para los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Véase, por ejemplo, HRI/MC/2008/3.

105. El componente o atributo de justicia social y equidad del derecho al desarrollo deriva del énfasis en la erradicación de todas las injusticias sociales que se hace en la Declaración (arts. 5 y 6, párr. 1). La justicia social es un aspecto fundamental del marco del derecho al desarrollo, que exige que los gobiernos nacionales actúen de modo individual y colectivo. Pone el acento en los imperativos morales de eliminar las desigualdades entre las personas y dismantelar las infraestructuras institucionales relacionadas principalmente con los actos de omisión y comisión de los principales titulares de deberes que contribuyen a que se perpetúen esas desigualdades en los planos nacional e internacional. En última instancia, la realización del derecho al desarrollo (art. 8, párr. 1) debe garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Existen al menos tres elementos que pueden tener que incluirse en los criterios relativos a este atributo del derecho al desarrollo: a) la insistencia en la no discriminación y la inclusión (art. 5), entre otras cosas contra todas las formas de racismo y discriminación racial, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial; b) la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer en el desarrollo (art. 8, párr. 1); y c) la importancia de un reparto equitativo de los beneficios del desarrollo. También incluye una mención especial de las redes de protección social para mitigar las situaciones difíciles y los trastornos causados por épocas de crisis económica, estrés o desastres naturales.

VI. RECOMENDACIONES

A. Alianzas mundiales

106. El equipo especial propone continuar el diálogo con las alianzas ya examinadas para extraer enseñanzas adicionales de su observancia de los criterios del derecho al desarrollo y alentar a esas alianzas a que incorporen los principios del derecho al desarrollo. Concretamente, el equipo especial recomienda:

- a) **Una misión técnica del Mecanismo de examen entre los propios países africanos para extender su diálogo a otras instituciones africanas, como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, para asegurarse de que los exámenes y cuestionarios de los países, el proceso preparatorio de la próxima reunión de alto nivel sobre la Declaración de París prevista para 2011 y los planes de acción nacionales se basen en los compromisos de los Estados africanos de que se trate respecto del derecho al desarrollo;**
- b) **Una evaluación del Foro del Caribe de los acuerdos de asociación económica entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y otros acuerdos semejantes a fin de formular recomendaciones, en caso necesario, sobre la observancia del derecho al desarrollo, en el contexto de los preparativos del segundo examen del Acuerdo de Cotonú;**
- c) **Una visita al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual, correspondiendo a una visita anterior, para debatir las recomendaciones concretas del consultor que el equipo especial ha hecho suyas.**

107. El equipo especial también recomienda que se entable un diálogo con:

- a) El Programa para el Desarrollo de la OMPI, a fin de realizar aportaciones a la conferencia sobre propiedad intelectual y desafíos mundiales que se celebrará en Ginebra los días 13 y 14 de julio de 2009, en particular participando en la conferencia.**
- b) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en relación con el mecanismo para un desarrollo limpio, y para estudiar la posibilidad de contribuir a la Conferencia sobre el Cambio Climático de diciembre de 2009. En previsión de ese diálogo, el equipo especial propone que se encargue un estudio sobre las cuestiones del derecho al desarrollo que se plantean en el contexto del cambio climático, en particular si los países más pobres se benefician o no del mecanismo para un desarrollo limpio y de qué modo se benefician, así como las sugerencias relativas a los criterios y subcriterios en la materia.**

108. El equipo especial reitera la utilidad de mantener un diálogo con el MERCOSUR y propone que, cuando se haya recibido la invitación oficial del MERCOSUR, una misión técnica asista a una reunión con altos funcionarios de derechos humanos y de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países del MERCOSUR para estudiar las experiencias y las mejores prácticas del MERCOSUR y los Estados asociados sobre el cumplimiento del derecho al desarrollo.

109. El equipo especial propone recoger y analizar información sobre la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral, mediante las consultas pertinentes con el Banco Mundial y el FMI y con sujeción a su conformidad, a fin de determinar cómo contribuyen esos programas al cumplimiento del derecho al desarrollo.

B. Elaboración y perfeccionamiento ulteriores de los criterios

110. Aunque reconoce que la aplicación en curso de los criterios mediante un diálogo con las instituciones responsables de las alianzas identificadas contribuye al perfeccionamiento de los criterios y a promover el cumplimiento del derecho al desarrollo, el equipo especial otorga la máxima prioridad al mejoramiento de los criterios con objeto de presentar en 2010 un conjunto definitivo de criterios que sirvan para los fines enunciados en las disposiciones pertinentes de la resolución 9/3 del Consejo.

111. El equipo especial reitera la necesidad de recurrir al asesoramiento de expertos necesario para que velen por el rigor analítico y metodológico de los criterios y ofrezcan a los encargados de llevar a cabo las alianzas para el desarrollo instrumentos orientados empíricamente para lograr el nivel deseado de calidad de los criterios. En consonancia con lo anterior, el equipo especial propone redactar subcriterios operacionales correspondientes a los criterios y, para ese fin, recurrir a expertos especialistas, en particular de instituciones académicas y de investigación y de los organismos competentes de las Naciones Unidas.

Anexo I

PROGRAMA

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del programa y del programa de trabajo.
4. Ejecución del plan de trabajo para el período 2008-2010 apoyado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 9/3:
 - a) Continuación del diálogo con las alianzas mundiales examinadas en los anteriores períodos de sesiones;
 - b) Evaluación de otras alianzas mundiales en las esferas del acceso a los medicamentos esenciales, el alivio de la deuda y la transferencia de tecnología, así como del diálogo con el MERCOSUR;
 - c) Criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales para el desarrollo enunciados en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio;
 - d) Sugerencias relativas a la labor futura.
5. Aprobación del informe y de las conclusiones y recomendaciones.

Anexo II

LISTA DE PARTICIPANTES

Miembros del equipo especial

Flavia Piovesan (Brasil)
Nico Schrijver (Países Bajos)
Raymond Atuguba (Ghana)
Sakiko Fukuda-Parr (Japón)
Stephen Marks (Estados Unidos de América)

Miembros institucionales

Banco Mundial
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
Fondo Monetario Internacional
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Organización Mundial del Comercio
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Expertos/especialistas

James Love
Lisa Forman
Margot Salomon
Rajeev Malhotra

El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Arjun Sengupta, asistió al período de sesiones en calidad de observador.

Observadores

Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, China, Cuba, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, México, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza.

Otros Estados: Argelia, Bélgica, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Guatemala, Haití, Honduras, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Paraguay, Portugal, República Checa, Rumania, Rwanda, Serbia, Singapur, Suecia, Tailandia, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de). La Santa Sede también estuvo representada.

Órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales

Comisión Europea

Grupo de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Organización Mundial de la Salud

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas ante el Consejo Económico y Social

Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine

Fundación Friedrich Ebert

New Humanity

Organización Internacional de la Francofonía

Red del Tercer Mundo

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
A/HRC/12/WG.2/TF/1	Programa provisional
A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.1	Technical mission report, Global Partnerships on Access to Essential Medicines, Geneva, 12-13 November 2008
A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.2	Technical mission report, Cotonou Agreement, Brussels, 25-26 March 2009
A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.3/Rev.1	The Cotonou Agreement, Study by Maria van Reisen
A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.4	The Global Fund to Fight AIDS, Tuberculosis and Malaria, The Special Programme for Research and Training on Tropical Diseases and the Right to Development, Study by James Love
A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.5	Desk review of the Intergovernmental Working Group on Public Health, Innovation and Intellectual Property from a right to development perspective, Study by Lisa Forman
A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.6	Implementing the Right to Development - A review of the task force criteria and some options, Study by Rajeev Malhotra
A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.7	Methodological issues of qualitative and quantitative tools for measuring compliance with the right to development, Report on Expert Meeting, Cambridge, MA, USA, 27-29 January 2009
A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.7/Add.1	Methodological issues of qualitative and quantitative tools for measuring compliance with the right to development: selected bibliography

Anexo IV

CRITERIOS DEL DERECHO AL DESARROLLO

Proyecto provisional en su versión revisada en el quinto período de sesiones del equipo especial, 1º a 9 de abril de 2009

Desarrollo integral centrado en el ser humano

Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos en el desarrollo

- a) El cumplimiento del derecho al desarrollo se mide por el grado en que las políticas e iniciativas de los interesados pertinentes se basan en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, en particular, los relativos al derecho al desarrollo, al elaborar el contenido de estrategias de desarrollo o alianzas para el desarrollo e instrumentos para vigilar y evaluar su aplicación (arts. 3, párr. 3; 6; y 9, párr. 2; criterio b) modificado);
- b) ... introducir en la formulación y aplicación de políticas un enfoque amplio de los derechos humanos, en virtud del cual se trate a los derechos culturales, económicos, políticos y sociales como derechos interdependientes, indivisibles y de igual importancia y se utilicen para definir los objetivos de desarrollo y las correspondientes estrategias, asegurando la armonización de políticas en todos los aspectos de la relación entre los asociados (arts. 2, párr.3; 6, párr. 2; y 9, párr. 1);

Proceso y resultado basado en los derechos humanos

- c) ... adoptar un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos e integrar los principios de igualdad, no discriminación, participación, transparencia y rendición de cuentas en sus estrategias de desarrollo (criterio d));
- d) ... promover y garantizar una participación libre, provechosa y activa de todas las personas y los grupos, directamente o a través de sus representantes elegidos, en la formulación, la aplicación y el seguimiento de las políticas destinadas a promover el desarrollo (arts. 2, párr. 3; y 8, párr. 2);
- e) ... hacer un esfuerzo especial por garantizar la participación de los sectores más débiles y marginados de la sociedad y las poblaciones afectadas que tradicionalmente han quedado excluidas del proceso de elaboración y aplicación de políticas (art. 8, párrs. 1 y 2);

Desarrollo sostenible

- f) ... prever una distribución justa de los beneficios del desarrollo y un uso y acceso sostenibles al capital natural y sus recursos, para las generaciones actuales y las futuras. Prevenir la degradación del medio ambiente y el agotamiento de los recursos y favorecer la mitigación de los efectos negativos del cambio climático y la adaptación a esos efectos como tareas esenciales (art. 2, párr. 3; criterios a) y q));

Entorno propicio

Cooperación y asistencia internacionales

- g) ... garantizar que haya disponibles los recursos humanos y financieros y la tecnología apropiados y suficientes, individual y colectivamente, para formular y aplicar estrategias de desarrollo amplias encaminadas a la plena realización de los derechos humanos (arts. 3, párr. 3; 4; y 6; criterio n));
- h) ... contribuir a seguir elaborando un sistema comercial y financiero basado en normas, abierto, predecible y no discriminatorio, que reconozca la necesidad de ampliar las oportunidades para los países en desarrollo en la economía mundial, como medio fundamental para fomentar el cumplimiento del derecho al desarrollo (párrafo 46 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su séptimo período de sesiones, E/CN.4/2006/26, párrafo 42 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su noveno período de sesiones, A/HRC/9/17; octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio; arts. 3, párr. 3; 4 y 7);
- i) ... reconocer responsabilidades mutuas y recíprocas entre los asociados, sujetas a mecanismos eficaces de rendición de cuentas, teniendo en cuenta su respectiva capacidad y sus recursos, con especial atención a la vulnerabilidad de los países menos adelantados (criterio f) modificado);
- j) ... contribuir a mantener un entorno económico mundial estable, especialmente reduciendo los riesgos de crisis financiera internacional y evitando la volatilidad de los precios de los productos básicos;

Espacio de políticas nacional y autonomía

- k) ... respetar el derecho de cada Estado a determinar sus propias políticas de desarrollo en la creación de un entorno propicio a nivel nacional, en que los Estados nación puedan aplicar políticas de desarrollo de conformidad con sus propias prioridades y de manera coherente con la realización de todos los derechos humanos y garantizar la equitativa distribución de los beneficios resultantes de este (art. 2, párr. 3; criterio k) modificado);

Estado de derecho y buena gobernanza

- l) ... promover la buena gobernanza, el estado de derecho y las medidas de lucha contra la corrupción eficaces estableciendo instituciones apropiadas, en los planos nacional e internacional, a fin de que todas las partes pertinentes rindan cuentas de sus actividades (arts. 2, 3 y 10; criterio c) revisado);
- m) ... crear modalidades y procedimientos para indicar las responsabilidades de cada actuación y establecer mecanismos institucionalizados para lograr la transparencia en la rendición pública de cuentas y el acceso a la información, seguir de cerca y

evaluar sus actividades y establecer medidas eficaces de reparación en los planos nacional e internacional (criterio l));

Paz, seguridad y desarme

- n) ... contribuir a la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz y la seguridad entre los Estados y dentro de cada Estado, sobre la base del respeto de los derechos humanos y la firme convicción de que la negación del derecho al desarrollo es tanto una causa como una consecuencia de la violencia política y la inestabilidad en gran escala (art. 7);
- o) ... asegurar el respeto y el cumplimiento de los derechos económicos y sociales de los grupos vulnerables, especialmente mujeres y niños, durante los conflictos armados (criterios e), m) y o));
- p) ... integrar los esfuerzos encaminados al cumplimiento del derecho al desarrollo en las labores de consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos;

Justicia social y equidad

No discriminación e inclusión

- q) ... garantizar la no discriminación, sin distinción de ningún tipo, ya sea de raza, idioma, origen nacional o religión (arts. 5; 6, párr. 3; criterio d));
- r) ... establecer prioridades respecto de políticas en que se tengan en cuenta los derechos de los segmentos más vulnerables y marginados de la población, con medidas proactivas para realizar sus derechos humanos y su participación libre y significativa en el proceso de desarrollo (art. 5; criterio e) modificado);

Igualdad entre los géneros y derechos de la mujer

- s) ... promover la igualdad entre los géneros y los derechos de las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta su mayor vulnerabilidad en épocas de crisis económica y conflicto armado (art. 8, párr. 1; criterio i));

Reparto de los beneficios del desarrollo

- t) ... prever una distribución justa y equitativa de los beneficios del desarrollo (arts. 2, 6 y 8; criterio q));
- u) ... establecer redes de protección para atender las necesidades de la población vulnerable en épocas de desastre natural o crisis financiera o de otro tipo (criterio o)).
